

La Gaceta N° 20 — Lunes 29 de enero de 2007.

N° 33543-C.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y,

Considerando:

1°—Que el templo católico de Golfito es representativo del momento histórico, en donde la Compañía Bananera de Costa Rica constituye las llamadas “ciudades de compañía”, las cuales caracterizaron la región durante los años cuarenta y estableció una identidad propia.

2°—Que este templo es un punto de confluencia y cohesión social cultural que ha generado elementos de identidad en la comunidad católica.

3°—Que el templo actúa como elemento de la memoria espacial de sus habitantes, generando parámetros de identidad y reconocimiento en la comunidad.

4°—Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio histórico arquitectónico, para fortalecer la identidad entre el ciudadano y su ciudad enriqueciendo la vivienda urbana. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declarar e incorporar al patrimonio Histórico- Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Templo Católico de Golfito” inscrito en el Registro Nacional, Sección Propiedad, Partido de Puntarenas, Matrícula de Folio Real N° 96803, ubicado en el distrito 01 Golfito, del cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas, propiedad de Temporalidades de la Diócesis de San Isidro de El General, cédula jurídica N° 3-010-045279. Linderos: norte, calle pública con un frente de 147.41 metros; sur, Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de San Isidro de El General; este, calle pública con un frente de 35,43 metros; oeste, Luis Rojas Campos.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintidós días de noviembre del año dos mil seis.

OSCAR ARIAS SÁNCHEZ. — La Ministra de Cultura, Juventud y Deportes, María Elena Carballo Castegnaró. —1 vez. — (Solicitud N° 41729). —C-18755. — (D33543-5921).